GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral Regional

N°207-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 02 de octubre del 2026

VISTOS: El Formulario AEPP-005 con Proveído N° 01739-2026-GTAD-DIREPRO, de fecha 23 de junio de 2026, presentado por ADRIATIKA GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-ADRIG S.A.C.; y el Informe N°022-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA-CYGRO, de la Dirección de Pesca y Acuicultura, y;

CONSIDERANDO:

1. Los artículos 4 y 32 de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977 (en adelante, la Ley), disponen, entre otros aspectos, que el Estado presta el apoyo necesario para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales;

2. El artículo 44 de la Ley, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1027, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos son derechos otorgados a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley y en las condiciones que determina el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE (en lo sucesivo, el Reglamento de la Ley General de Pesca); correspondiendo al sector verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado, así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que estos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente Ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento;

3. Con Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, se adecúa la normativa referida a las actividades de extracción y procesamiento pesquero, en el marco del análisis de calidad regulatoria, modificándose, entre otros, el artículo 34 del Reglamento, prescribiendo, respecto al cambio de titularidad del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, lo siguiente:

> *"(...)*
>
> ***34.1.** La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca correspondiente, habilita al adquiriente a acceder a la titularidad de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado. Solo realiza actividad extractiva quien ha obtenido a su favor la titularidad del permiso de pesca correspondiente.*

34.2. El adquiriente solicita, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, el cambio de titularidad del permiso de pesca ante la autoridad competente, adjuntando copia simple del certificado de matrícula, que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m^3) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima, y copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite su derecho de propiedad o posesión respecto de la embarcación pesquera, emitido por el Registro Público correspondiente. La solicitud tiene carácter de declaración jurada.

34.3. *Excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito.*

34.5. *No procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso, según corresponda. (...)"*

4. Por su parte, el numeral 121.1 del artículo 121 del Reglamento refiere que el permiso de pesca que se otorga para la operación de embarcaciones de bandera nacional debe contener el nombre del titular del permiso, el nombre, tipo y registro de matrícula de la embarcación, según sea el caso, o capacidad de bodega, modalidad operativa autorizada, límite autorizado de captura incidental, artes y/o aparejos cuyo empleo se autoriza, plazo de vigencia del permiso, monto de los derechos abonados y demás especificaciones que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, considere necesarias;

5. Mediante Formulario AEPP-005 con Proveído N° 01739-2026-GTAD-DIREPRO del 23 de junio de 2026, **ADRIATIKA GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-ADRIG S.A.C.**, con RUC N° 20611053992, representada por su Gerente General, señor **LUKA MIGUEL BARAKA FERNANDEZ**, identificado con DNI N° 46442050, solicitó el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **"MARIBEL II"**, con matrícula **CE-35412-CM**;

6. Mediante Memorándum N° 055-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA del 02 de julio de 2026, se solicitó la verificación de obligaciones pendientes por sanciones de multa atribuibles a cualquiera de los anteriores titulares del permiso de pesca de la embarcación pesquera "MARIBEL II", con matrícula CE-35412-CM;

7. Mediante Informe N° 072-2026-GRA-GRDE-DIREPRO/DIPA/GTSF, el Grupo de Trabajo de Seguimiento y Fiscalización informó que, respecto de la E/P "MARIBEL II", con matrícula CE-35412-CM, no se registran sanciones ni multas impuestas por la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Áncash en el ámbito de su jurisdicción;

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SECRETARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

8. Mediante Oficio N° 899-2026-GRA/GRDE/DIREPRO del 02 de julio de 2026, se solicitó a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico información sobre procedimientos administrativos sancionadores en trámite en vía de apelación relacionados con la E/P "MARIBEL II", con matrícula CE-35412-CM, y/o sus anteriores titulares;

9. Con Memorándum N° 00882-2026-GRA/GRDE del 08 de julio de 2026, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico informó que no existen procedimientos administrativos sancionadores en trámite o en vía de apelación (segunda instancia) relacionados con la embarcación materia de consulta ni con sus anteriores titulares;

10. Mediante Oficio N° 900-2026-GRA/GRDE/DIREPRO del 02 de julio de 2026, se solicitó a la Procuraduría Pública Regional información sobre procesos judiciales vinculados a sanciones administrativas respecto de la E/P "MARIBEL II", con matrícula CE-35412-CM, y/o sus anteriores titulares;

11. Mediante Oficio N° 00479-2026-GRA/PPR del 28 de septiembre de 2026, la Procuraduría Pública Regional informó que, revisados sus archivos físicos y digitales y la información remitida por la Corte Superior de Justicia del Santa, las embarcaciones comprendidas en el requerimiento, entre ellas la E/P "MARIBEL II", con matrícula CE-35412-CM, no cuentan con proceso alguno de acuerdo con el requerimiento formulado;

12. Mediante Resolución Directoral Regional N° 595-2017-GRA-GRDE/DIREPRO, de fecha 13 de octubre de 2017, se aprobó a favor de PESQUERA ARTESANAL VIRGEN DE GUADALUPE S.A.C. el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "MARIBEL II", con matrícula CE-35412-CM y 31.99 m³ de capacidad de bodega, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

13. Asimismo, obra el Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N° DI-00218802-006-001, correspondiente a la embarcación pesquera "MARIBEL II", con matrícula CE-35412-CM, que consigna como propietario a ADRIATIKA GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ADRIG S.A.C. y las siguientes características principales: 31.99 m³ de capacidad de bodega, 37.32 de arqueo bruto, 7.36 de arqueo neto, 14.60 m de eslora, 5.40 m de manga y 2.10 m de puntal;

14. De la documentación que integra el Proveído N° 01739-2026-GTAD-DIREPRO se advierten la escritura pública de fecha 07 de julio de 2022 referida a fusión por absorción y modificación parcial de estatutos por aumento de capital social; la escritura pública de fecha 14 de abril de 2023 referida a reorganización simple, aumento de capital y modificación parcial de estatuto social; y la escritura pública de compraventa de embarcación pesquera de fecha 02 de junio de 2026, mediante la cual PESQUERA CALYPSO S.A.C. otorgó el dominio de la embarcación

pesquera "MARIBEL II", con matrícula CE-35412-CM, a favor de ADRIATIKA GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-ADRIG S.A.C.

15. En lo que respecta a la aprobación del cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, el TUPA del Gobierno Regional del Departamento de Áncash contempla el procedimiento estandarizado denominado *"Cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales"*, Código PE57561BF65, en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, estableciendo los siguientes requisitos: ***1)*** *solicitud con carácter de Declaración Jurada, conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, actualmente aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;* ***2)*** *copia simple del certificado de matrícula en el que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en metros cúbicos, de corresponder, emitido por la autoridad marítima; y* ***3)*** *copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indicación en su solicitud del número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito.* Adicionalmente, a efectos de dar respuesta a la solicitud de cambio de titularidad, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

A) Con relación al requisito 1), respecto a la *solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, según Formulario AEPP-005, con carácter de Declaración Jurada, conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444*:

- Se advierte que ADRIATIKA GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-ADRIG S.A.C.., con RUC N° 20611053992, representada por el señor LUKA MIGUEL BARAKA FERNANDEZ, identificado con DNI N° 46442050, presentó el Formulario AEPP-005 con Proveído N° 01739-2026-GTAD-DIREPRO, solicitando el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "MARIBEL II", con matrícula CE-35412-CM;

- Asimismo, la citada solicitud ha sido presentada con carácter de declaración jurada, por lo que corresponde considerar la información consignada bajo el principio de presunción de veracidad, sin perjuicio de la fiscalización posterior que pudiera corresponder;

B) En cuanto al requisito 2) referido a la *copia simple del certificado de matrícula en el que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en metros cúbicos, de corresponder, emitido por la autoridad marítima*:

- Obra en el expediente copia del Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N° DI-00218802-006-001, emitido por la Autoridad Marítima Nacional, correspondiente a la embarcación pesquera artesanal "MARIBEL II", con matrícula CE-35412-CM, en el cual se consignan las siguientes características: 31.99 m³ de capacidad de bodega, 37.32 de arqueo bruto, 7.36 de arqueo neto, 14.60 m de eslora, 5.40 m de manga y 2.10 m de puntal. Asimismo, el citado certificado consigna como propietario a ADRIATIKA GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ADRIG S.A.C.;

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

- Las características técnicas consignadas en el Certificado de Matrícula N° DI-00218802-006-001 corresponden a la embarcación pesquera artesanal "MARIBEL II", con matrícula CE-35412-CM, materia del permiso de pesca cuyo cambio de titularidad se solicita;

En relación a la vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2024-DE[1], que modifica el artículo 603 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE, establece que la vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales tiene vigencia indeterminada (...).

- Asimismo, el Certificado de Matrícula N° DI-00218802-006-001 fue expedido por la Autoridad Marítima Nacional en Chimbote el 15 de junio de 2026, consignando como motivo de emisión: actualización de datos;

C) Respecto al requisito 3), sobre la *copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito.*

- De la documentación obrante en el expediente se advierte la escritura pública de compraventa de embarcación pesquera de fecha 02 de junio de 2026, mediante la cual PESQUERA CALYPSO S.A.C. otorgó el dominio de la embarcación pesquera **"MARIBEL II"**, con matrícula **CE-35412-CM**, a favor de ADRIATIKA GROUP S.A.C.; asimismo, el Certificado de Matrícula N° DI-00218802-006-001 consigna como propietario a **ADRIATIKA GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ADRIG S.A.C.;**

- En ese sentido, la documentación antes señalada acredita el derecho de propiedad del administrado respecto de la embarcación pesquera artesanal

---

[1] ***Decreto Supremo N° 001-2024-DE***; Artículo 2, Decreto Supremo que modifica el artículo 603 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE.
(...)

Artículo 603.- Vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales
El registro de matrícula de naves y artefactos navales tiene vigencia indeterminada, a condición de mantener los certificados estatutarios vigentes, incluidos las naves o artefactos navales que cuenten con exención temporal de los reconocimientos de acuerdo al artículo 657. En los casos de pérdida de vigencia de los Certificados estatutarios, el capitán de puerto debe requerir al propietario o armador la presentación física de la nave o artefacto naval para su inspección y control, en caso de incumplimiento, procede de acuerdo a lo dispuesto en la tabla de infracciones y sanciones.

materia del presente procedimiento, verificándose el cumplimiento del requisito referido a acreditar la propiedad o posesión de la embarcación pesquera

16. En cuanto al pago por derecho de tramitación del procedimiento de cambio de titular del permiso de pesca, de la revisión del expediente se advierte el Recibo N° 000015732, de fecha 23 de junio de 2026, por el monto de S/ 358.20, correspondiente al derecho de tramitación por cambio de titular del permiso de pesca artesanal; por lo que se tiene por cumplido el pago correspondiente;

17. Asimismo, de conformidad con la nota 2 del procedimiento de cambio de titular y con el numeral 34.5 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, no procede el cambio de titularidad en caso se verifiquen obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares del permiso. Al respecto, en el Formulario AEPP-005 la administrada declara que no existen obligaciones exigibles por concepto de sanciones de multa o suspensión incumplidas; mediante Informe N° 072-2026-GRA-GRDE-DIREPRO/DIPA/GTSF se informó que no se registran sanciones ni multas impuestas; mediante Memorándum N° 00882-2026-GRA/GRDE se comunicó que no existen procedimientos administrativos sancionadores en trámite ni en vía de apelación relacionados con la embarcación ni con sus anteriores titulares; y mediante Oficio N° 00479-2026-GRA/PPR se informó que la E/P "MARIBEL II" no cuenta con proceso alguno de acuerdo con el requerimiento formulado;

18. Respecto de los antecedentes del permiso de pesca, la Resolución Directoral Regional N° 595-2017-GRA-GRDE/DIREPRO aprobó a favor de PESQUERA ARTESANAL VIRGEN DE GUADALUPE S.A.C. el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación "MARIBEL II", con matrícula CE-35412-CM, manteniéndose los mismos términos y condiciones del permiso otorgado;

19. Por lo expuesto, de acuerdo a la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente administrativo y conforme a lo señalado en el Informe N° 022-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA-CYGRO, se determina que ADRIATIKA GROUP S.A.C., con RUC N° 20611053992, cuenta con documentación que sustenta la aprobación del cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "MARIBEL II", con matrícula CE-35412-CM, manteniéndose los demás términos y condiciones consignados en la Resolución Directoral Regional N° 595-2017-GRA-GRDE/DIREPRO, de fecha 13 de octubre de 2017.

20. De conformidad con lo señalado en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y modificatorias; el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca y modificatorias; la Ordenanza Regional N° 012-2025-GRA/CR, que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Áncash y modificatorias; y, en uso de las atribuciones conferidas en el literal r) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Áncash, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2025-GRA/CR;



Resolución Directoral Regional

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR A FAVOR de la empresa **ADRIATIKA GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ADRIG S.A.C**, el Cambio de titular del Permiso de Pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada **"MARIBEL II"** de matricula **CE-35412-CM**, de 31.99 m3 de capacidad de bodega, para la extracción de recursos hidrobiológicos para el consumo humano directo, en el ámbito del litoral peruano con excepción de los recursos merluza y bacalao de profundidad

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO únicamente la titularidad del permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral Regional N° 595-2017-GRA-GRDE/DIREPRO, de fecha 13 de octubre de 2017, a favor de PESQUERA ARTESANAL VIRGEN DE GUADALUPE S.A.C., para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "MARIBEL II", con matrícula CE-35412-CM, manteniéndose vigentes los demás términos y condiciones del permiso de pesca otorgado.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR la presente Resolución Directoral Regional al Ministerio de la Producción, para que disponga la actualización de los datos de titularidad del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de matrícula CE-35412-CM, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, conforme a lo resuelto en la presente Resolución Directoral Regional y al Certificado de Matrícula N° DI-00218802-006-001.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Regional a **ADRIATIKA GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-ADRIG S.A.C.**, en la persona de su representante legal, señor **LUKA MIGUEL BARAKA FERNANDEZ.**

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General de Pesca Artesanal, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura - SANIPES, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa - DICAPI, y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Áncash; así como disponer su publicación en el Portal Web de la Dirección Regional de la Producción de Áncash: https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Firmado digitalmente por: LONGOBARDI HUAMAN Olivia Mercedes FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2026 09:51:19-0500

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción

REG. N°
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
HACE CONSTAR: que la presente copia fotostatica de ..... (.....) folios, es fiel reproduccion del documento original que tengo a la vista
01 OCT. 2026
Aurora Juana Chirinos Vasquez de Cribillero
FEDATARIO